

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro Tetra de facil cobro.

La correspondencia se remitira franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediana y Ruiz.

PRECIO DE SUSCRICION

TRINTA PÉSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por D. Dionisio de Motos Serrano y D. Miguel Ballesteros Pertegaz, vecinos de Velez-Blanco, contra un acuerdo de la Comision provincial, que los declaró incapacitados para ejercer los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de dicho pueblo, con fecha 5 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. Dionisio de Motos Serrano y D. Miguel Ballesteros Pertegaz contra el acuerdo en que la Comision provincial de Almería, confirmando el adoptado por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Velez-Blanco, los declaró incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales, que obtuvieron nuevamente en las elecciones verificadas en los meses de Mayo de este año.

El acuerdo apelado se funda en que D. Dionisio de Motos no ha acreditado la residencia fija

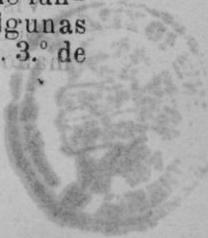
de cuatro años que exige el art. 41 de la ley municipal, y en que D. Miguel Ballesteros no reúne las condiciones necesarias para ser elector, puesto que no es cabeza de familia con casa abierta, sino que vive en compañía de su madre.

D. Dionisio de Motos impugna esta resolucioen en la parte que le afecta, diciendo que por poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugia, y satisfacer 130 pesetas 80 céntimos de contribucion territorial, se halla comprendido en el artículo 41, caso 3.º, que no exige la residencia de los cuatro años.

D. Miguel Ballesteros defiende su derecho á pertenecer al Ayuntamiento alegando que por medio del padron de vecinos y del repartimiento de consumos demostró ser cabeza de familia con casa abierta, y pagar por contribucion de inmuebles la cuota de 486 pesetas 64 céntimos, por lo cual reúne las circunstancias señaladas en el caso 1.º del mencionado art. 41.

Segun se desprende del recurso de alzada, los interesados justificaron estos extremos ante la Comision provincial; y aunque es de sentir que no se hayan unido al expediente tales documentos, la Seccion no cree necesario proponer á V. E. que se subsane la omision cometida, porque entiende que no es preciso examinarlos para dictar la resolucioen que en su concepto debe recaer en el expediente.

Sabido es que las reclamaciones que en virtud del artículo 86 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 pueden intentarse contra la capacidad de los Concejales electos se han de fundar en que concurren en estos alguna ó algunas de las circunstancias señaladas en el cap. 3.º de



dicha ley y en el art. 43 de la municipal; pero no en las condiciones de aquellos para ser electores y elegibles, porque esto equivaldría á impugnar despues de las elecciones la validez de las listas electorales; cuando una vez espirados los plazos que fijan los artículos 22, 25 y 26 de la ley electoral son inalterables por muchos errores ú omisiones que contengan.

Los interesados, segun aparece en una certificacion expedida por el Alcalde, figuraban en las referidas listas en concepto de electores y de elegibles; y como en las protestas presentadas en 31 de Mayo por D. Miguel Lopez Picon y don Manuel Torrecillas Ruzafa sólo se impugnaba la capacidad de D. Dionisio de Motos Serrano para ser elegible, y la de D. Miguel Ballesteros Pertegaz para ser elector, claro es que el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio debieron desestimarlas por extemporáneas, y que la Comision provincial á su vez estaba en el caso de acceder á la legal y justa pretension que ante ella dedujeron los apelantes.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Almeria, y declarar que D. Dionisio de Motos Serrano y D. Miguel Ballesteros Pertegaz, deben entrar desde luego á servir el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Velez-Blanco.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen; se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Velez-Blanco é interesados, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador civil de Almeria.

(Gaceta 2 de Marzo de 1880.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Bermudez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Murcia declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por Juan Bermudez contra el fallo en que la Comision provincial de Murcia declaró exceptuado del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, que alegó en tiempo ser hijo de padre impedido que tiene otros dos en el Ejército»

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el caso 10 del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878;

Vista la regla 10 del art. 93 de dicha ley:

Considerando que si bien Antonio Blaya, hermano del referido mozo, se hallaba sirviendo

por su suerte en el Ejército el dia designado para el ingreso en Caja en el último reemplazo, hubiera estado en aquel dia licenciado ó en la reserva, como procedente que es del segundo reemplazo de 1875, á no haber sido desertor por espacio de tres años y cinco meses:

Considerando que las consecuencias de este delito no deben redundar en perjuicio de tercero:

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Murcia contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado del Ejército activo á Francisco Blaya Fernandez, con lo demás consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 5 de Marzo de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTANCO VACANTE.—Anuncio.

Por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba se declara vacante el estanco número 1 de Calatayud, y debiendo proveerse en quien concurren las circunstancias que determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por el presente para que los solicitantes que aspiren á su desempeño y reunan las expresadas condiciones, dirijan á esta Administracion, dentro de los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las respectivas instancias, acompañando copia de los documentos que justifiquen hallarse comprendidos en el mencionado decreto; acreditando además que disponen de los recursos suficientes para surtir de efectos estancados, con arreglo á la importancia del consumo, el estanco que expresa este anuncio.

Zaragoza 4 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia, en los 15 últimos dias del próximo mes de Mayo, exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que



con arreglo al art. 881 de la ley Provisional sobre organizacion del Poder judicial, se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes dentro de los 15 primeros dias del inmediato mes de Abril, en esta Secretaría de gobierno, acompañando, debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado Reglamento.

Zaragoza 4 de Marzo de 1880.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Habiéndose dado de baja en el ejercicio de su profesion el Procurador de esta ciudad D. Venancio Saez y Madurga, cesó en el desempeño de la misma en 26 de Enero del corriente año.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en este periódico oficial, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término, se devolverá al interesado, si no se formulare ninguna, el depósito que tenia constituido para afianzar su cargo.

Zaragoza 4 de Marzo de 1880.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento y Junta de amillaramientos de este pueblo hace presente á los vecinos terratenientes del mismo, que en el preciso término de tres dias se presenten en la Secretaría con las cédulas aclaratorias y juradas de las fincas que posean en el término de dicho pueblo.

Advirtiéndole que han de ser duplicadas, tanto rústicas como urbanas y pecuarias, aunque de alguna no posean, y de no verificarlo en el término que se marca, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pastriz 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Mariano Uguet.

Durante el presente mes de Marzo se admitirán en la Secretaría de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, debiendo presentar al efecto el título ó títulos que las justifiquen.

Pastriz 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mariano Uguet.

Durante el mes de Marzo se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, debiendo presentar al efecto el título ó títulos que las justifiquen.

Fréscano 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Mayayo.

Los Sres. Alcaldes de Ansó, Ayerbe, Biel, Bolea, Castejon de Valdejasa, Concilio, Ejea de los Caballeros, El Frago, Erla, Huesca, Las Perdrosas, Madrid, Orés, Paulas, Piedratajada, Pina, Pintano, Sádaba, Santia, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Sos, Torres de Berrellen, Valpalmas y Zaragoza, se dignarán hacer saber á los vecinos terratenientes de esta villa que, habiendo observado la Junta de amillaramientos alguna diferencia en la riqueza manifestada por los mismos en sus declaraciones, se excita á los declarantes para que en el término de 15 dias, desde la insercion del presente, se personen en esta Secretaría á rectificar sus faltas, errores ú ocultaciones en que hayan podido incurrir, y de no verificarlo se entenderá que se hallan conformes con sus manifestaciones y quedarán sujetos á lo que disponen los artículos 205 y 211 del Reglamento.

Luna 1.º de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Ruiz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos en los que se lleva á efecto la sentencia recaída en demanda ordinaria promovida por D. Jaime Muntadas y otros, con la calidad de tutores y curadores de los menores hijos de D.ª Enriqueta Mariñosa, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Un carro de dos ruedas, pintado de encarnado, grande y en mediano uso: tasado en 125 pesetas.

Otro carro, pequeño, de mano: tasado en 35 pesetas.

Una yegua, castaña oscura, de siete cuartas y siete dedos de alzada: tasada en 125 pesetas.

Una biblioteca, que la componen varios volúmenes, cuya descripcion é importe individual y colectivo obra en la Escribanía del actuario.

Varios muebles de tapicería, carpintería y demás menaje de una casa, cuyo justiprecio en detalle consta en el informe que, emitido por los peritos, obra en dicha Escribanía.

Un edificio, sito en la calle del 29 de Setiembre, y señalado con el núm. 2, conocido con el nombre de «Fábrica de Víctor Mariñosa y compañía,» enclavado en un solar de 713 metros cuadrados, en figura algo irregular y que confronta por el frente con la calle del 29 de Setiembre, á la cual tiene una tapia de ocho metros 55 decímetros, por la derecha con la parcela de D. Valero Campos y paredes de la Casa Amparo, por detrás con el paseo de la Ronda y por la izquierda con otra parcela de D. Valero Campos. Tiene una casa habitable á la derecha y la fábrica de harinas se halla compuesta de

su correspondiente turbina, dos pares de piedras por los movimientos de transmision, elevadores para el porgado y rosado, con todos los demás accesorios de poleas, correas, engranajes, etc., incluso siete tornos de mano para el cernido: tasado todo ello en 21.147 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar el día 31 del presente mes de Marzo, á las once de su mañana, en el local-fábrica ántes ya nombrada, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion; y que en la Escribanía del actuario se hallen los autos de manifiesto, á fin de que el que desee interesarse en la compra pueda enterarse del tipo fijado á los efectos señalados y que comprenden los números tercero y cuarto.

Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Miguel Guerrero y Benitez, hijo de Andrés y Catalina, natural de Huercal-Overa, de 49 años, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre haber ingresado con documentación falsa para servir en el Ejército de Ultramar.

Al propio tiempo en nombre S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo de ser habido á mi disposicion.

Zaragoza 3 de Marzo de 1880.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Loscos y Royo, hijo de Ramon y Pilar, natural de Alcañiz, vecino de Zaragoza, soltero, de 20 años, que tiene la estatura un metro 56 centímetros, y demás señas que abajo se expresarán, y que se halla declarado procesado por hurto de melones, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse, pues se halla la causa con calificación; bajo apercibimiento de seguirse en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procuren la detencion de dicho Julió Loscos y remision á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1880.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Señas de Julio Loscos y Royo.

Pelo claro largo, barba lampiña, ojos garzos, cara ancha, frente un poco arrugada.

Daroca.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que instruye sobre robo de trigo á Blas Royo, vecino de Badules, ha acordado en providencia de este dia que Paulino Cetina, vecino de dicho pueblo, y cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Daroca 2 de Marzo de 1880.—El Escribano, Antonio Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FABRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (11)

PARADA DE CABALLOS Y GARAÑONES.

D. Mariano Lacasa, vecino de Jaca, tiene una bien montada en el pueblo de Santa Cilia, provincia de Huesca.